

LEY 720 DE 2001

(Diciembre 24)

[Reglamentada por el Decreto Nacional 4290 de 2005.](#)

Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover, reconocer y facilitar la Acción Voluntaria como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad, la corresponsabilidad social, reglamentar la acción de los voluntarios en las entidades públicas o privadas y regular sus relaciones.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación a toda Acción Voluntaria formal o informal que se desarrolle en Colombia.

Parágrafo. También se aplica a organizaciones colombianas que envíen voluntarios a otros países o de estos a Colombia.

Artículo 3º. Conceptos. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

1. "Voluntariado" Es el conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario.
2. "Voluntario" Es toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas o privadas o fuera de ellas.
3. Son "Organizaciones de Voluntariado" (ODV) Las que con personería jurídica y sin ánimo de lucro tienen por finalidad desarrollar planes, programas, proyectos y actividades de voluntariado con la participación de voluntarios.
4. "Entidades con Acción Voluntaria" (ECAV) Son aquellas que sin tener como finalidad el voluntariado, realizan acción voluntaria.

Artículo 4º. Actividades de interés general. Se entiende por actividades de interés general, a efectos de lo dispuesto en la presente ley, las asistenciales de servicios sociales, cívicas, de utilización del ocio y el tiempo libre, religiosas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa

del medio ambiente, de defensa de la economía, o de la investigación y similares que correspondan a los fines de la Acción Voluntaria.

Artículo 5º. Principios de la Acción Voluntaria. La Acción Voluntaria se rige por los siguientes principios:

- a) La libertad como principio de acción tanto de los voluntarios como de los destinatarios, quienes actuarán con espíritu de unidad y cooperación;
- b) La participación como principio democrático de intervención directa y activa de los ciudadanos en las responsabilidades comunes, promoviendo el desarrollo de un tejido asociativo que articule la comunidad desde el reconocimiento de la autonomía y del pluralismo;
- c) La solidaridad como principio del bien común que inspira acciones en favor de personas y grupos, atendiendo el interés general y no exclusivamente el de los miembros de la propia organización;
- d) El compromiso social que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés social;
- e) La autonomía respecto a los poderes públicos y económicos que amparará la capacidad crítica e innovadora de la Acción Voluntaria;
- f) El respeto a las convicciones y creencias de las personas, luchando contra las distintas formas de exclusión;
- g) En general todos aquellos principios inspiradores de una sociedad democrática, pluralista, participativa y solidaria.

Artículo 6º. Fines del voluntariado. Las acciones del voluntariado tendrán los siguientes fines:

- a) Contribuir al desarrollo integral de las personas y de las comunidades, con fundamento en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y la realización de los valores esenciales de la convivencia ciudadana a saber: La vida, la libertad, la solidaridad, la justicia y la paz;
- b) Fomentar, a través del servicio desinteresado, una conciencia ciudadana generosa y participativa para articular y fortalecer el tejido social.

Artículo 7º. De las relaciones entre los voluntarios, las ODV y las ECAV. Las relaciones entre los voluntarios, las Organizaciones de Voluntariado (ODV) y las entidades con Acción Voluntaria (ECAV) serán respetuosas, leales, generosas, participativas, formativas y de permanente diálogo y comunicación.

Parágrafo. Los voluntarios guardarán la confidencialidad de los planes, programas, proyectos y acciones que lo requieran y podrán solicitar una certificación de los servicios prestados.

Artículo 8º. De la cooperación en el desarrollo de políticas públicas y ciudadanas. Las Organizaciones de Voluntariado (ODV) y las entidades con Acción Voluntaria (ECAV) tendrán derecho a recibir las medidas de apoyo financiero, material y técnico, mediante recursos públicos orientados al adecuado desarrollo de sus actividades, e igualmente a participar en el diseño de políticas públicas y ciudadanas a través de los medios establecidos por la Constitución y la ley para tal fin.

Parágrafo. El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos necesarios para facilitar la construcción de un indicador que valore el aporte de la Acción Voluntaria al Producto Interno Bruto (PIB) del país.

Artículo 9º. Sistema Nacional de Voluntariado (SNV). El Sistema Nacional de Voluntariado (SNV) es el conjunto de instituciones, organizaciones, entidades y personas que realizan acciones de voluntariado.

Artículo 10. Objeto del sistema. El Sistema Nacional de Voluntariado tendrá por objeto promover y fortalecer la acción voluntaria a través de alianzas estratégicas y el trabajo en red de las ODV, las ECAV y los Voluntariados Informales con la sociedad civil y el Estado.

Artículo 11. Consejos municipales, departamentales y nacionales. Para dinamizar el SNV las entidades antes mencionadas podrán crear los Consejos Municipales de Voluntariado, como organismos colegiados y autónomos de naturaleza privada, integrados por un número mayoritario de las entidades indicadas en el artículo 3º de esta ley que operen en el respectivo municipio. Los Consejos Municipales podrán constituir Consejos Departamentales y estos a su vez conformar el Consejo Nacional con los mismos propósitos.

Parágrafo. Los Alcaldes a nivel municipal, los gobernadores a nivel departamental y el Ministerio del Interior a nivel Nacional, darán fe la constitución de los Consejos Municipales, Departamentales y Nacional, de sus integrantes y de sus directivos.

Artículo 12. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General del honorable Senado de la República (E.),

Luis Francisco Boada Gómez.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Guillermo Gaviria Zapata.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro del Interior,

Armando Estrada Villa.

PROYECTO DE LEY 03 DE 2014 SENADO.

Por medio de la cual se modifican los artículos 3°, 6°, 7°, 8° y 11 de la Ley 720 de 2001, y se crean otras disposiciones sobre estímulos para el voluntario, reconocimiento del Día Internacional de los Voluntarios.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 3° de la Ley 720 de 2001, quedará así:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

1. Voluntariado: Es el conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario.

2. Voluntario: Es toda persona natural que responsable y libremente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales o fuera de ellas.

3. Voluntario Informal: Es toda persona que sin pertenecer a una organización realiza actividades de interés general de manera responsable y libre, y no recibe remuneración de carácter laboral.

4. Voluntariado Juvenil: Son las actividades que los jóvenes realizan ofreciendo tiempo, trabajo y talento en una relación civil y sin ánimo de lucro, para beneficiar a la comunidad y construir bien común. Para la determinación del rango de edad de un voluntario juvenil se tendrá en cuenta lo expuesto en la ley de la juventud.

5. Voluntariado Corporativo: Son las actividades de interés general promovidas y apoyadas por una corporación a través de sus recursos, empleados y aliados, y en causas propias o ajenas.

6. Voluntariado Universitario: Son las actividades de interés general realizadas por personas vinculadas con universidades. Su objetivo es profundizar la función social de estas, integrando conocimiento, investigación y la extensión universitaria hacia el desarrollo del capital social y el bien común. Quedan excluidas de esta definición las actividades que generen créditos académicos o prácticas universitarias que sean requisito para obtener titulación.

7. Voluntariado Estatal: Es el conjunto de actividades de interés general realizadas por personas convocadas por un ente público nacional o internacional, de manera libre y voluntaria, sin recibir remuneración de carácter laboral. Quedan excluidas de esta definición las prácticas de servicio social obligatorio que sean requisito por ley o para recibir algún beneficio particular.

8. Otras expresiones del voluntariado: Son todas las manifestaciones de la acción voluntaria no contempladas en los numerales anteriores y que guarden consonancia con los principios contenidos en la presente ley.

9. Son ¿Organizaciones De Voluntariado¿ (ODV), las que con personería jurídica y sin ánimo de lucro tienen por finalidad desarrollar planes, programas, proyectos y actividades de interés general con la participación de voluntarios. Los voluntariados juveniles y los voluntarios informales podrán constituir una Organización De Voluntariado de acuerdo a los requisitos de ley.

10. ¿Entidades Con Acción Voluntaria¿ (ECAV), son aquellas que, sin tener como finalidad el voluntariado, realizan acción voluntaria. Los voluntariados corporativos, universitarios y estatales podrán constituirse como Entidades Con Acción Voluntaria¿.

Artículo 2°. El artículo 6° de la Ley 720 de 2001 quedará así:

Artículo 6°. Fines del voluntariado. Las acciones del voluntariado tendrán los siguientes fines:

a) Contribuir al desarrollo integral de las personas y de las comunidades, con fundamento en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y la realización de los valores esenciales de la convivencia ciudadana a saber: La vida, la libertad, la solidaridad, la justicia y la paz;

b) Fomentar, a través del servicio desinteresado, una conciencia ciudadana generosa y participativa para articular y fortalecer el tejido social;

c) Respalda el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio, objetivos de desarrollo sostenible, y todos aquellos que busquen mejorar la calidad de vida de las personas y el cuidado del medio ambiente, como una expresión de apoyo a los compromisos contraídos por Colombia como miembro de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 3°. El artículo 7° de la Ley 720 de 2001 quedará así:

Artículo 7°. De las relaciones entre los voluntarios, las ODV y las ECAV. Las relaciones entre los voluntarios, las Organizaciones De Voluntariado (ODV) y las Entidades Con Acción Voluntaria (ECAV), serán respetuosas, leales, generosas, participativas, formativas, de permanente diálogo y comunicación.

Parágrafo 1°. Los voluntarios guardarán la confidencialidad de los planes, programas, proyectos y acciones que lo requieran.

Parágrafo 2°. El Consejo Nacional de Voluntariado será responsable de elaborar el reglamento para todos los miembros del Sistema Nacional de Voluntariado. Dicho reglamento deberá incluir los derechos y deberes del voluntario y los términos para la certificación del mismo.

Parágrafo 3°. La reglamentación de esta ley determinará el proceso de vinculación del voluntario, el registro de sus actividades y donación de tiempo, la valoración de su aporte y el traslado de información al Sistema Nacional de Voluntariado.

Artículo 4°. El artículo 8° de la Ley 720 de 2001 quedará así:

Artículo 8°. De la Cooperación en el Desarrollo de Políticas Públicas y Ciudadanas. Los afiliados al Sistema Nacional de Voluntariado tendrán un rol activo en el diseño de políticas públicas y ciudadanas a través de los medios establecidos por la Constitución y la ley. Cada Consejo Municipal, Departamental y Nacional de Voluntariado tendrá representación en el Consejo de Política Social de la circunscripción respectiva para participar en conformidad con los artículos 206 y 207 de la Ley 1098 de 2006.

Adicionalmente, las Organizaciones De Voluntariado (ODV) y las Entidades Con Acción Voluntaria (ECAV) tendrán derecho a recibir las medidas de apoyo financiero, material y técnico mediante recursos públicos orientados al adecuado desarrollo de sus actividades. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Trabajo y la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, creará una Secretaría Técnica especializada en Voluntariado. Esta tendrá a su cargo acompañar el desarrollo del presente artículo y esta ley, así como atender las necesidades de la acción voluntaria.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través de la Secretaría Técnica de Voluntariado, establecerá los mecanismos necesarios para facilitar la construcción de un indicador que determine el aporte de la Acción Voluntaria al Producto Interno Bruto (PIB), del país. Este deberá ser presentado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), dentro de sus informes anuales.

Artículo 5°. El parágrafo del artículo 11 de la Ley 720 de 2001, quedará así:

Parágrafo. De los Consejos Municipales, Departamentales y Nacional. Los Alcaldes a nivel municipal, los gobernadores a nivel departamental y el Ministerio del Trabajo a nivel nacional, mediante acto administrativo, certificarán la constitución de los Consejos Municipales, Departamentales y Nacional, de sus integrantes, sus actas y sus comisiones coordinadoras. Para esto, una vez presentada el acta de constitución por parte del Consejo referido, la autoridad competente tendrá un término de cinco días para expedir el respectivo acto. El documento será archivado en las dependencias correspondientes para cumplir con la función establecida en el presente artículo.

Artículo 6°. *De la participación en el Sistema Nacional de Voluntariado.* Todas las Organizaciones de Voluntariado y Entidades con Acción Voluntaria en territorio colombiano deberán vincularse al Sistema Nacional de Voluntariado con el fin de visibilizar su labor, identificar su aporte y permitir a sus voluntarios acceder a los estímulos que propone esta ley.

Artículo 7°. *Convenios con Instituciones Educativas.* Las ODV y las ECAV podrán establecer convenios con establecimientos educativos para el cumplimiento del Servicio Social Estudiantil Obligatorio, conforme al artículo 5° de la Resolución 4210 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 8°. *Educación.* Las instituciones de educación superior formal y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, tendrán en cuenta la calidad de voluntario para otorgar beneficios en las matrículas y créditos, de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Artículo 9°. *Vivienda.* Podrán acceder de forma prioritaria a los subsidios de vivienda o programas de vivienda de interés social, los hogares en los cuales por lo menos uno de sus integrantes sea un voluntario activo de las entidades de voluntariado afiliadas al Sistema Nacional de Voluntariado.

El subsidio familiar de vivienda se otorgará de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia en cualquiera de sus modalidades.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las condiciones especiales de acceso a los programas del presente artículo.

Artículo 10. *Seguridad Social*. Los voluntarios activos, así como sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad o civil, y su cónyuge, compañero o compañera permanente, serán afiliados al régimen subsidiado en salud de forma prioritaria; salvo que sean cotizantes o beneficiarios del régimen contributivo.

Parágrafo. El Ministerio de la Protección Social, en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las condiciones especiales de acceso al programa del presente artículo.

Artículo 11. *Permanencia*. Los estímulos establecidos en los artículos 8° y 9° de la presente ley se aplicarán a los voluntarios activos de las entidades que integren el Sistema Nacional de Voluntariado, que acrediten su permanencia continua desde su ingreso a la respectiva entidad por un mínimo de tres (3) años. Una vez se adquiera algún beneficio deberá permanecer como voluntario por un término igual.

Parágrafo. La certificación para acreditar el tiempo de permanencia de los voluntarios activos será expedida por el Sistema Nacional de Voluntariado.

Artículo 12. *Día Internacional de los Voluntarios*. Con el fin de fomentar la cultura voluntaria, Colombia reconocerá y celebrará cada año el 5 de diciembre como Día Internacional de los Voluntarios para el Desarrollo Económico y Social, conforme a la Resolución número 40 de 212 de 1985 de la Organización de Naciones Unidas. Las entidades públicas y privadas del país, así como las instituciones educativas, promoverán actividades de servicio social con sus miembros para reconocer esta fecha y la valiosa contribución del voluntariado en el país.

Artículo 13. *Vigencia*. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**CONSULTAR FIRMAS EN ORIGINAL
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las acciones voluntarias en Colombia y América Latina encuentran su origen en las comunidades indígenas a través de La Minga¹[1], la cual constituía un aporte individual para la construcción del beneficio público. Desde entonces, el concepto de voluntariado ha evolucionado históricamente, y dentro de este proceso encontramos etapas establecidas de acuerdo a la motivación del mismo:

Voluntariado Comunitario: Expresión de solidaridad básica vecinal presente en medio de las comunidades.

Voluntariado Caridad: Motivación religiosa a la responsabilidad con el prójimo.

Voluntariado Altruista: Amplifica sus motivaciones a las de responsabilidad social y compromiso con la comunidad. En esta etapa las Organizaciones No Gubernamentales, los grupos académicos y las asociaciones voluntarias hacen su aporte para generar una cultura solidaria incluyente.

Voluntariado Gestión: En la actualidad se construye un voluntariado que aporta a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, al Producto Interno Bruto de los estados, y a programas encaminados a generar crecimiento en las comunidades y organizaciones. Esta etapa integra a las entidades privadas, fortaleciendo así el voluntariado corporativo como una manifestación de responsabilidad social empresarial.

Respecto al voluntariado de gestión, en los últimos años los conceptos de desarrollo a escala humana y capital social se han considerado fundamentales en la lucha por reducir la pobreza y construir el Producto Interno Bruto de una nación:

¿¿El PIB es el valor de toda la producción de la economía¿ Si contáramos esos trabajos invisibles de las mujeres, comprobaríamos que suponen el 20 o el 30 por ciento del PIB. En

la contabilidad macroeconómica tampoco se incluyen los servicios ambientales prestados por la naturaleza... También son invisibles para los economistas y para los políticos que les son fieles todos esos otros trabajos de los hombres y las mujeres pobres del mundo que se ¿buscan la vida¿. Se confunde el concepto de trabajo con el de empleo asalariado, se olvidan de los campesinos, de las cooperativas informales, de los trabajos voluntarios. Todo lo que no da ¿valor añadido¿, crematístico, o que da poco, es casi invisible...¿2[2].

En el año 2007, un estudio sobre el voluntariado y la participación ciudadana en Canadá, dirigido por Statistics Canadá, contabilizó un total de 2.100 millones de horas de dedicación voluntarias. Por otra parte, la Dirección de Estadísticas Laborales del

Departamento de Trabajo de los Estados Unidos señaló que 62,8 millones de personas habían colaborado voluntariamente con una organización. La Dirección de Estadística de Australia descubrió que 5,2 millones de personas habían dedicado 713 millones de horas de trabajo en servicios voluntarios, el equivalente a 14.600 millones de dólares australianos si se hubiera tratado de tiempo de trabajo remunerado.

En la última década, la Unión Europea ha crecido de 1.000.000 a 100.000.000 de voluntarios, lo que ha generado conciencia sobre el aporte voluntario para afrontar la crisis económica y como apoyo para los estados en la construcción de sus modelos económicos.^{3[3]}.

Dadas las dificultades de medición del impacto del voluntariado en Colombia es necesario acudir a estudios latinoamericanos y mundiales sobre el asunto: Se estima que el aporte de los voluntarios en América Latina está entre un 2% y 4%^{4[4]}, y, teniendo en cuenta que el PIB de Colombia está alrededor de los 400.000 millones de dólares para el año 2014, el aporte del voluntariado en nuestro país puede estar cerca de los 16.000 millones de dólares.

En el departamento del Quindío se realizó un encuentro de voluntariado y políticas públicas, en donde se presentó, conjuntamente con la Alcaldía de Armenia, que las organizaciones afiliadas al Sistema Nacional de Voluntariado aportaban al año una cifra cercana a 1.000 millones de pesos.

La ley de voluntariado en Colombia (Ley 720 de 2001), reglamentada cinco años después por el Decreto 4290 de 2005, le dio la oportunidad a las organizaciones de voluntariado, entidades con acción voluntaria y voluntarios informales, de construir un sistema incluyente, participativo y pluralista con el fin de fomentar la cultura voluntaria en cada sector de la sociedad.

El Sistema Nacional de Voluntariado se traduce en la conformación de Consejos Municipales de Voluntariado (5 organizaciones sociales del municipio), los cuales pueden crear Consejos Departamentales de Voluntariado (10 Consejos Municipales) y finalmente la constitución del Consejo Nacional de Voluntariado (creado por 7 Consejos Departamentales).

En el año 2004 se creó en Colombia el primer Consejo Municipal de Voluntariado en el municipio de Medellín. Caldas fue el primer departamento con Consejo Departamental de Voluntariado en 2006.

En el año 2009 se creó el Consejo Nacional de Voluntariado, con el apoyo del entonces Dansocial, hoy Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, con la colaboración del Consejo Distrital de Voluntariado de Bogotá y 10 Consejos Departamentales de Voluntariado:

Atlántico, Boyacá, Caldas, Cesar, Huila, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle. Adicionalmente participaron 11 Organizaciones de orden nacional: Amisrael, Asociación Colombiana de Voluntariado Hospitalario y de Salud, Asociación Cristiana de Jóvenes, Círculo Nacional de Auxiliadores Técnicos, Corporación Colombiana de Voluntariado, Cruz Roja Colombiana, Fundación Colombia Presente, Banco de Tiempo, Fundación de Voluntariados El Sembrador, Hábitat para la Humanidad, Liga Colombiana Contra el Cáncer y Scouts de Colombia.

Desde su conformación, el Consejo Nacional de Voluntariado ha procurado la integración de nuevos municipios y departamentos, y la construcción de espacios de cooperación con órganos legislativos y ejecutivos, a fin de seguir promoviendo la cultura voluntaria en Colombia. Con el tiempo se sumaron al Sistema más municipios y departamentos: Antioquia, Sucre, San Andrés, Nariño, Meta, Magdalena, Guajira, Córdoba, Chocó, Caquetá, Cesar, Casanare, Cauca y Bolívar, son integrantes actualmente.

Hoy existen 25 Consejos Departamentales de Voluntariado, incluyendo el Distrital de Bogotá, con la participación de cerca del 20% de los municipios del país. Las entidades más activas en la actualidad a nivel nacional son: Asociación de Voluntariados Hospitalarios y de Salud (AVHOS), Corporación Colombiana de Voluntariado (CCV), Círculo Nacional de Auxiliadores Técnicos (CINAT), Asociación Cristiana de Jóvenes (ACJ), Cruz Roja Colombiana, Fundación de Voluntariados El Sembrador, Hábitat para la Humanidad Colombia, Liga Colombiana contra el Cáncer, Scouts de Colombia, Club de Leones, Cámara Junior (JCI) y AIESEC.

Desde el año 2009 se vienen realizando encuentros nacionales de Voluntariado; estos han tenido sede en Bogotá, Medellín, Armenia y Cartagena. Esta iniciativa ha permitido a Colombia ser país invitado en escenarios internacionales para presentar el modelo de gestión de un Sistema, que impulsado por la normatividad de voluntariado existente (Ley 720 de 2001, Decreto 4290 de 2005, Ley 1505 de 2012), busca asumir retos mundiales y sociales por la construcción de la paz.

En el año 2015, en el municipio de Medellín, se realizará la I Convención Iberoamericana de Voluntariado, con el objetivo de promover la cultura voluntaria de Colombia para el mundo y fortalecer las redes de voluntariado en todas sus expresiones: Tradicional, Corporativo, Estatal, Juvenil, Universitario, entre otros.

Se hace necesario entonces formular políticas públicas de voluntariado, que sólo pueden ser posibles con un marco legal para su viabilidad. Los únicos municipios con política pública de voluntariado en Colombia son Medellín y Guarne, en Antioquia; estos, a través de sus Concejos Municipales, decidieron respaldar a las organizaciones del Sistema Nacional de Voluntariado reconociendo su contribución al cumplimiento de los fines sociales del Estado.

Finalmente cabe resaltar que el voluntariado en Colombia juega un papel esencial en la construcción de la paz y en los postulados de la justicia transicional, pues la cultura voluntaria es indiscutiblemente un escenario de inclusión. Con principios de participación y solidaridad se busca asociar a víctimas del conflicto, entidades estatales, organismos internacionales y entes privados en espacios de reconciliación. Un caso concreto es el proyecto Escuela Taller de Calzado en la ciudad de Pereira, financiado por la Alcaldía, la Organización Internacional de las Migraciones, USAID (United States Agency for International Development) y la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR). El proyecto es operado por la Fundación Universitaria del Área Andina, apoyado por la fundación Nuestra Niñez Tarea Sin Fin y empresas privadas como NISSI Pharmaceutical y Peletería el Cuero.⁵[5].

El proyecto ha vinculado a personas en proceso de reintegración, víctimas del conflicto, y población en situación de vulnerabilidad social, con el fin de capacitarlos en actividades de calzado y costura. Los participantes realizan productos para crear empresas como emprendedores o crear unidades de empleo a través de formación técnica laboral. El accionar de la Escuela Taller de Calzado de Pereira se materializa en una campaña social llamada ¿Acompáñame a Estudiar¿. Esta iniciativa brinda calzado escolar para niños y niñas víctimas del conflicto armado, realizado por quienes en su momento fueron victimarios y hoy, fruto del acompañamiento psicosocial interinstitucional y las oportunidades brindadas, decidieron dejar su vida en la ilegalidad, ser productivos, reparar a la sociedad y fundarse sobre principios de autosostenibilidad y voluntariedad.

Por las razones expuestas solicito al honorable Senado de la República adelantar el trámite correspondiente para que este proyecto culmine en ley.

**CONSULTAR FIRMAS EN ORIGINAL
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y s.s. Ley 5ª de 1992)

El día 20 del mes de julio del año 2014 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 03 de 2014, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por: honorables Senadores *Jimmy Chamorro C, Maritza Martínez A., Carlos Soto, Manuel Enríquez, Mauricio Lizcano A., Milton Rodríguez, Ángel Custodio Cabrera.*

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2014

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de ley número 03 de 2014, Senado por medio de la cual se modifican los artículos 3º, 6º, 7º, 8º y 11 de la Ley 720 de 2001 y se crean otras disposiciones sobre estímulos para el voluntario, reconocimiento del Día Internacional de los Voluntarios**, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy, ante Secretaría General por los honorables Senadores *Jimmy Chamorro, Maritza Martínez, Carlos Soto, Manuel Enríquez, Mauricio Lizcano, Milton Rodríguez, Ángel Custodio Cabrera.* La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2014

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso.*

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

José David Name Cardozo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.
